



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 12/04/2019

Señor (a):

NESTOR RAUL FONSECA MEDINA

Dirección: Avenida Calle 80 No. 90 A – 32

Correo electrónico:

Fax: 429 87 13

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02362139 del 20/03/2019
Número de cliente 594236-6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07428174, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión empresarial No. 07396261 del 06 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/04/2019 y se desfija el día 18/04/2019

07428174
2019/03/26
Bogotá,

Señor
NÉSTOR RAÚL FONSECA MEDINA
Avenida Calle 80 No. 90 A – 32
Teléfono: 429 87 13
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02362139 del 20 de marzo de 2019
Cuenta: 594236-6

Respetado Señor Fonseca, reciba un cordial saludo de Enel-Codensa.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión empresarial No. 07396261 del 06 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Néstor Raúl Fonseca Medina, presentó reclamación mediante comunicación No. 02340327 del 18 de febrero de 2019, donde se reclamó por el alto consumo liquidado para la cuenta del asunto.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión empresarial No. 07396261 del 06 de marzo de 2019, en la cual se indicó que los consumos han sido liquidados con base en las lecturas reales tomadas al medidor No. 19500512 marca ISKRA, según lo dispone el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07401533 del 08 de marzo de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la Guía No. 015006612660 fechada del 07 de marzo de 2019.

Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69 del C.P.A.C.A., se procedió con el envío de aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014993260600, recibida el 18 de marzo de 2019.

4. El señor Néstor Raúl Fonseca Medina, interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07396261 del 06 de marzo de 2019, mediante radicado No. 02362139 del 20 de marzo de 2019.

¹ Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02362139 del 20 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por La Empresa, indicando que se presentan bajones de luz por trabajos de soldadura del predio vecino.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02362139 del 20 de marzo de 2019. (1 Folio).
2. Derecho de petición No. 02340327 del 18 de febrero de 2019. (1 Folio).
3. Decisión empresarial No. 07396261 del 06 de marzo de 2019. (Folios 9).
4. Copia citación personal, según guía No. 015006612660. (Folios 2).
5. Copia notificación por aviso, según guía No. 014993260600. (Folios 2).
6. Copia de las facturas de abril de 2018 a enero de 2019. (Folios 10)
7. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1)
8. Histórico de consumos.
9. Análisis de consumos cuenta No. 594236-6:

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
21/12/2018	23/01/2019	2019/01	Facturación	Real	24305	121	19500512
23/11/2018	21/12/2018	2018/12	Facturación	Real	24184	105	19500512
24/10/2018	23/11/2018	2018/11	Facturación	Real	24079	114	19500512
24/09/2018	24/10/2018	2018/10	Facturación	Real	23965	111	19500512
24/08/2018	24/09/2018	2018/09	Facturación	Real	23854	108	19500512
25/07/2018	24/08/2018	2018/08	Facturación	Real	23746	82	19500512
25/06/2018	25/07/2018	2018/07	Facturación	Real	23664	94	19500512
24/05/2018	25/06/2018	2018/06	Facturación	Real	23570	87	19500512
24/04/2018	24/05/2018	2018/05	Facturación	Real	23483	85	19500512
23/03/2018	24/04/2018	2018/04	Facturación	Real	23398	89	19500512
22/02/2018	23/03/2018	2018/03	Facturación	Real	23309	82	19500512
24/01/2018	22/02/2018	2018/02	Facturación	Real	23227	83	19500512
22/12/2017	24/01/2018	2018/01	Facturación	Real	23144	88	19500512
23/11/2017	22/12/2017	2017/12	Facturación	Real	23056	81	19500512

CONSIDERACIONES

Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera pues que solo excepcionalmente puede calcularse el consumo por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

En consecuencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto es necesario revisar los consumos liquidados a la cuenta en mención.

Al respecto, le informamos que una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se evidenció que los consumos para los periodos comprendidos entre el 24 de agosto de 2018 al 23 de enero de 2019, fueron liquidados por la estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor 19500512 marca ISKRA cómo se evidencia a continuación:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura Activa	Consumo Facturado Activa
21/12/2018	23/01/2019	2019/01	Real	24305	121
23/11/2018	21/12/2018	2018/12	Real	24184	105
24/10/2018	23/11/2018	2018/11	Real	24079	114
24/09/2018	24/10/2018	2018/10	Real	23965	111
24/08/2018	24/09/2018	2018/09	Real	23854	108

Como se puede observar, la empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta a la lectura actual la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146² de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4³ del Contrato de servicio público de energía eléctrica⁴.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

No obstante, es válido indicar que en el momento de presentarse variaciones en el consumo, las mismas pueden obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

³ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

⁴ Contrato de servicio público de energía eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

internas del predio.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁵ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicio público de energía eléctrica de Enel-Codensa, “*Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE*”.

Expuesto lo anterior le informamos que, los consumos liquidados en la cuenta del asunto son reales, dado que corresponden plenamente a los kilovatios efectivamente suministrados y consumidos en el inmueble, razón por la cual, no hay lugar a modificación económica alguna.

De igual forma, es necesario aclarar que la Empresa lleva a cabo la inspección técnica sin costo al cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía; En caso contrario, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio, por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115 115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, de la empresa.

Por otra parte, frente a las fluctuaciones del servicio manifestadas en su comunicación, le indicamos que el 23 de marzo de 2019 se generó la incidencia No. 8231828, en donde se estableció por medio de vía telefónica contacto con el usuario para validar dicha anomalía, en donde el cliente manifestó servicio con normalidad.

Por otra parte, Enel – Codensa calcula y publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel – Codensa.

De igual forma, le indicamos que en la actualidad Enel – Codensa ofrece acuerdos de pago con el fin de facilitar la cancelación de las obligaciones pendientes con la Empresa, estos convenios pueden ajustarse a su capacidad de pago, razón por la cual le sugerimos acercarse a cualquiera de los Centros de Servicio al Cliente, en donde asesores a su disposición le ofrecerán las alternativas y los requisitos para acceder a éstos.

Así mismo, le indicamos que su cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta la notificación de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Finalmente, y en concordancia al artículo 155⁶ de la Ley 142 de 1994 le informamos, que no se dejan valores en aclaración en razón a que la cuenta No. 594236-6, no presenta deuda pendiente de pago.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

⁵ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁶ “ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.”

1. Confirmar la decisión empresarial No. 07396261 del 06 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JCGL// Centro de Servicio al Cliente Calle 80

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.

⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

* 07428174 *

07428174
2019/03/26

CITACIÓN

Señor
NÉSTOR RAÚL FONSECA MEDINA
Avenida Calle 80 No. 90 A – 32
Teléfono: 429 87 13
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02362139 del 20 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JCGL// Centro de Servicio al Cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
NÉSTOR RAÚL FONSECA MEDINA
Avenida Calle 80 No. 90 A – 32
Teléfono: 429 87 13
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02362139 del 20 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JCGL// Centro de Servicio al Cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07428174 del FEC EN CONSTRUCCION, del radicado 02362139 del 20 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

* 07428174 *

07428174

Enel-Condesa
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **04 DE ABRIL DE 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **NÉSTOR RAÚL FONSECA MEDINA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07428174 del FEC EN CONSTRUCCION
Persona a notificar: **NÉSTOR RAÚL FONSECA MEDINA**
Dirección de Notificación: Avenida Calle 80 No. 90 A – 32
Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JCGL// Centro de Servicio al Cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.